OTROSI No.003 AL CONTRATO DE OBRA No.023 DEL 29 DE ENERO DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL CONSERVATORIO DEL TOLIMA Y SALVIC ASESORÍA CONSULTORIA E INGENIERIA S.A.S.

TIPO DE ACTO CONTRACTUAL	ANEXO AL CONTRATO DE OBRA
No. 023	FECHA: 29 DE ENERO DE 2026
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA	
NOMBRE	SALVIC ASESORIA CONSULTORIA E INGENIERIA S.A.S. - SALVIC S.A.S
NIT	901.353.396-4
REPRESENTANTE LEGAL	LAURA VALENTINA MONTEALEGRE MORENO
DOCUMENTO IDENTIDAD	C.C. No. 1.192.771.959 DE ESPINAL
DIRECCIÓN	CALLE 2 No. 4-01
CIUDAD	BELTRAN - CUNDINAMARCA
TELEFONO	3144746027
CORREO ELECTRONICO	salvicsas@gmail.com
INFORMACIÓN DEL CONTRATO	
OBJETO	"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA SALA ALBERTO CASTILLA Y OTRAS AREAS DE LA SEDE TRADICIONAL DEL CONSERVATORIO DEL TOLIMA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA"
VALOR	TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($ 381.479.631,00) MCTE
SUPERVISOR	COORDINADOR DE SERVICIOS DE APOYO
PLAZO	UN (1) MES, A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE INICIO
FECHA INICIO	03 DE FEBRERO DE 2026
PRORROGA No.001	UN (1) MES
PRORROGA No.002	UN (1) MES
TERMINO DE EJECUCION ACTUALIZADO	TRES (3) MESES, A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE INICIO
FECHA DE FINALIZACION ACTUALIAZADA	2 DE MAYO DE 2026

Entre los suscritos a saber: **Dra. LILI STEHANIE CUBILLOS PRADO,** en calidad de Directora de Extensión y Proyección Social, mayor de edad, vecina de Ibagué quien obra en su condición de Rectora Encargada del Conservatorio del Tolima y en nombre y representación legal del mismo; por una parte y quien en el contrato se denominará **EL CONSERVATORIO DEL TOLIMA**, , identificado con el NIT. **890700906-0**, y por otra **SALVIC ASESORIA CONSULTORIA E INGENIERIA S.A.S.**, con Nit No. **901.353.396-4**, representada legalmente por **LAURA VALENTINA MONTEALEGRE MORENO,** mayor de edad, identificada con C.C. No. **1.192.771.959 de Espinal**, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Otro Sí Modificatorio de Prorroga al **CONTRATO DE OBRA No.023 DEL 29 DE ENERO DE 2026**, previo las siguientes consideraciones:

1) Que es facultad de las partes, de común acuerdo, realizar las modificaciones a los contratos y convenios que a bien tengan, siempre y cuando estas se enmarquen en la legalidad de las actuaciones en materia contractual. Que, en todo caso, se garantizarán las especificaciones técnicas fijadas en el presupuesto inicial del contrato.

VIGILADO MINEDUCACION

2) Que la idea de que los plazos de los contratos estatales pueden prorrogarse es sostenida, pacíficamente, por la jurisprudencia y la doctrina. A modo de ejemplo, el Consejo de Estado, en Sentencia del 24 de agosto de 2005, señala que dicha posibilidad se debe a que el plazo es un elemento accidental de los contratos estatales, por lo que existe gran amplitud en su delimitación por las partes, lo que se transfiere a la posibilidad de modificarlo por voluntad de las partes. Allí se indica:

Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (Cursiva fuera de texto). Consejo de Estado. Sección Quinta. sentencia del 24 de agosto de 2005. exp. 3171A. C.P. Darío Quiñones Pinilla.

3) Que se suscribió **CONTRATO DE OBRA No. 023 DEL 29 DE ENERO DE 2026,** entre **CONSERVATORIO DEL TOLIMA** y **SALVIC S.A.S.,** cuyo objeto es **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA SALA ALBERTO CASTILLA Y OTRAS AREAS DE LA SEDE TRADICIONAL DEL CONSERVATORIO DEL TOLIMA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA.".**

4) Que se suscribió el Acta de Inicio el 3 de Febrero de 2026.

5) Que el Contrato objeto de este otrosí **SI** ha sido modificado anteriormente, según **OTRO SÍ MODIFICATORIO N° 001 del 2 de Febrero de 2026** – Modificación a la Vigencia del Amparo de Estabilidad y Calidad de la Obra del Contrato principal.

6) Que el Contrato de Obra No.023 tiene un otrosí No.002 del 27 de febrero de 2026 – Por medio de la cual se prorroga el presente contrato por un término de un (1) mes con fecha de finalización del 02 de abril de 2026

7) Que teniendo en cuenta lo manifestado en el Comité No. 004 de fecha 26 de Marzo de 2026:

Con ocasión del **CONTRATO DE OBRA No. 023 DEL 29 DE ENERO DE 2026,** se reunieron en **IBAGUE TOLIMA,** en las Instalaciones del Conservatorio del Tolima, el día **26 de Marzo de 2026,** el **Dr. ROSEMBERG CARDONA GARZON** - Coordinador de Servicios de Apoyo, en su calidad de Supervisor y la **Ing. LAURA VALENTINA MONTEALEGRE MORENO,** en calidad de Representante Legal de **SALVIC S.A.S.,** como Contratista de la Obra; con el objeto de realizar un Comité; para tratar temas concernientes al Contrato de Obra arriba mencionado:

- El Contratista de Obra, radico ante la Entidad Contratante **OFICIO No. 7 - S** de fecha **26 de Marzo de 2026,** solicitando Prorroga en Tiempo, por los siguientes motivos:

- Se esta ejecutando actualmente el Item 12.2 – Restauración de ventanas de Madera Grande (1mx1.75m) Exterior – Calle 9, las cuales son 6 unidades, donde el proceso de restauración ha

VIGILADO MINEDUCACION

tomado mayor tiempo de ejecución del previsto, por los daños severos que se han encontrado en las piezas de madera, lo que implica un mayor tiempo para su restauración.

- El Supervisor, encuentra adecuadas las razones para prorrogar el plazo del contrato, en consecuencia, aprueba la misma, por consiguiente, se procederá a la suscripción de los Otro Si de Prorroga para el Contrato de Obra, prorroga que obedecerá a un (1) Mes más, es decir hasta el 2 de Mayo de 2026.

- El Supervisor, le ordena al Contratista de Obra, que ejecute las actividades con todas las precauciones respectivas, con las medidas de seguridad y de señalización necesarias, para evitar accidentes con el personal operativo y con la comunidad en general.

8) Que se requiere de mayor Plazo de Ejecución del Contrato, con el objetivo de dar culminación del objeto contractual, con el fin de otorgar un plazo prudente de las entregas de las Obras, conforme lo planteado y justificado por el supervisor y el Contratista; así como la necesidad de ampliar el tiempo para realizar la revisión por parte del ente contratante de todos los entregables y Servicios.

9) Que de manera conjunta el supervisor y el Contratista y Contratante encontraron oportuno prorrogar el tiempo de ejecución del Contrato de Obra, a efectos de establecer elementos que de manera directa van a redundar en mayor proporción, para la culminación de las actividades, teniendo en cuenta que las actividades programadas por situaciones ajenas a la voluntad de las partes no se ha logrado realizar a cabalidad los servicios adquiridos. Para lo que se requieren Prorroga en Tiempo de Un (1) mes más, al contrato inicialmente celebrado.

10) Que las partes se encuentran de acuerdo en realizar la Prorroga en tiempo.

11) Que teniendo en cuenta lo anterior, las partes convienen celebrar el presente Prorroga al Plazo del Contrato principal, según **CONTRATO DE OBRA No. 023 DEL 29 DE ENERO DE 2026**, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. —OBJETO: El presente Otro Si tiene por objeto Prorrogar el plazo pactado originalmente, para el cumplimiento al **CONTRATO DE OBRA No. 023 DEL 29 DE ENERO DE 2026**, con relación a este, suscrito entre las partes antes anotadas.

CLÁUSULA SEGUNDA. — PLAZO ADICIONAL: El Plazo que se procede a adicionar mediante el presente acuerdo es de Un (1) Mes.

CLAUSULA TERCERA.- MODIFICAR la Cláusula **SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO,** del **CONTRATO DE OBRA No. 023 DEL 29 DE ENERO DE 2026**, el cual quedara así: **PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución será **de TRES (3) MESES,** contados a partir de la firma del acta de inicio, con cobertura para el desarrollo de las actividades inicialmente pactadas, teniendo como nueva fecha de terminación el *2 de Mayo de 2026.*

CLÁUSULA CUARTA.- GARANTÍAS: El Contratista se obliga cuando a ello haya lugar a modificar las pólizas originales requeridas, adicionándolas proporcionalmente en valor y plazo pactados respecto de los riesgos amparados inicialmente.

VIGILADO MINEDUCACION

CLÁUSULA QUINTA.- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece.

CLÁUSULA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente acuerdo se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: la aprobación del certificado de modificación de las garantías cuando a ello haya lugar.

Las demás cláusulas del CONTRATO DE OBRA No. 023 DEL 29 DE ENERO DE 2026, no se modifican.

Para constancia se firma en Ibagué Tolima, a los Veintiséis (26) días del mes de Marzo de 2026.

POR EL CONSERVATORIO

Dra. LILI STEPHANIE CUBILLOS PRADO
Rectora (E)

POR EL CONTRATISTA

SALVIC S.A.S.
NIT. 901.353.396-4
Ing. LAURA VALENTINA MONTEALEGRE MORENO
C.C. No. 1.192.771.959 DE ESPINAL
REPRESENTANTE LEGAL

Dr. ROSEMBERG CARDON GARZON
Supervisor
Enterado – Notificado

VIGILADO MINEDUCACION